



Real Decreto ley 28/2020, de 22 de septiembre

Trabajo a distancia

Trabajar desde casa ya tiene regulación específica.

El 23 de septiembre se ha publicado esta norma, que perfila las obligaciones y derechos para ambas partes, las cuales resumimos de manera esquemática:

- Se considerará que existe trabajo a distancia, a efectos de aplicación de esta norma, cuando los trabajadores presten como mínimo un 30 % de sus servicios bajo esa modalidad.



- El pacto de trabajo a distancia, que siempre será por escrito, con un determinado contenido mínimo y previo a su implantación, será voluntario para ambas partes y reversible conforme se pacte o estipule el convenio colectivo.
- Los trabajadores a distancia conservarán sus derechos de formación

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Incertidumbre
- 4 Recomendaciones de los economistas asesores fiscales
- 5 La reunión de la junta General en tiempos de pandemia
- 6 Por fin los autónomos: también les corresponde
- 6 Cese de actividad y amortización de activos
- 7 El criterio el coste amortizado (iii)

📅 Agenda

- 20/10 RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123)
- 20/10 RENTA: Pagos fraccionados estimación directa y objetiva. (Mod. 130 y 131)
- 20/10 SOCIEDADES: Pago a cuenta (202 y 222)
- 20/10 IVA: Declaración trimestral y Grandes empresas. (Mod. 303)

i Atención

RENTA: El 5 de noviembre finaliza el periodo voluntario para el ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2019 si se fraccionó el pago: 102

y promoción, y los medios, equipos y herramientas tendrán que ser facilitados y sufragados por la empresa, compensándose por los gastos en que puedan incurrir por el hecho de no trabajar presencialmente.

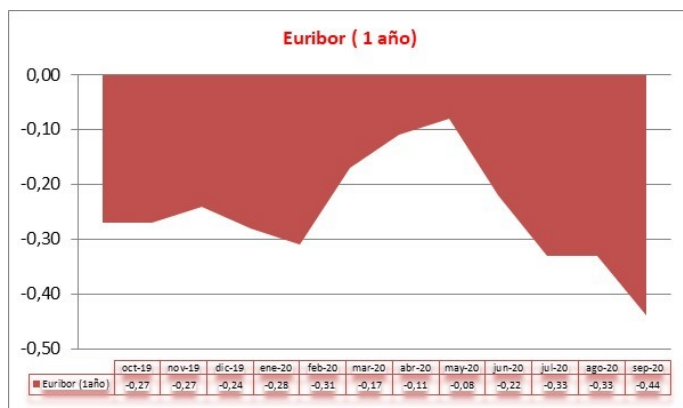
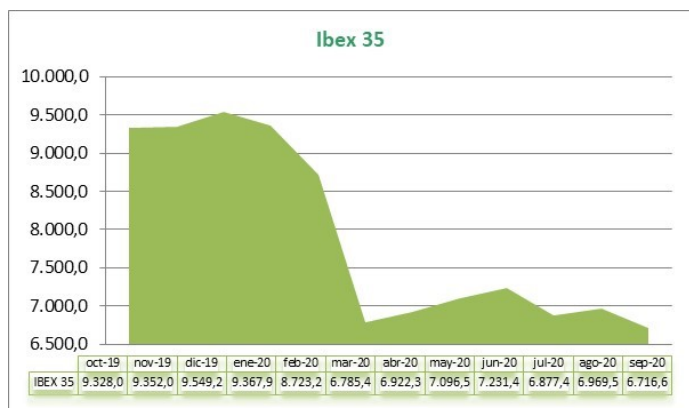
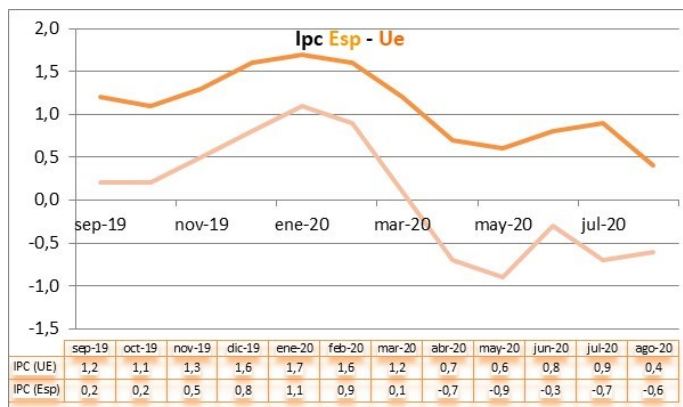
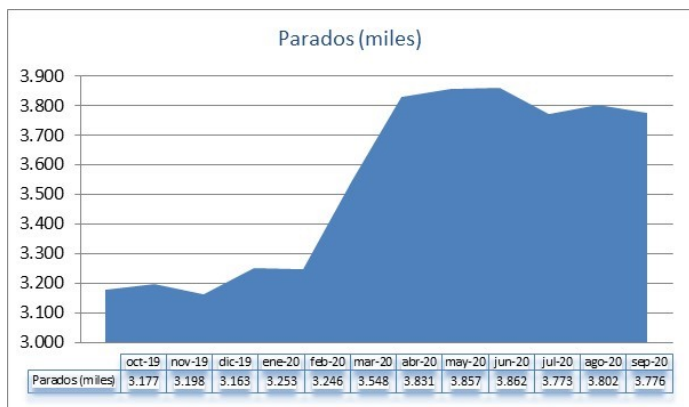
- Se especifica que se debe controlar el horario de igual forma, y se posibilita la flexibilidad horaria.
- En materia de prevención, el trabajador podrá o no facilitar el acceso a su domicilio a los meros efectos preventivos. En caso de negarse, la evaluación de riesgos deberá basarse en la información que facilite el trabajador.

- Se regula la materia sensible de protección de datos, control empresarial y derecho a la intimidad del trabajador, ponderando la especial situación de trabajar a distancia.
- La nueva norma crea un procedimiento judicial preferente y urgente para solventar las controversias entre las partes de cara a la implantación, reversión y modificación del trabajo a distancia.
- A los trabajos a distancia implantados excepcionalmente como consecuencia de las medidas de contención de la COVID-19, mientras se mantengan, no les será de aplicación esta normativa, sino la ordinaria.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Incertidumbre

Dicen que la incertidumbre es mala para los negocios. No hay que creerse todo lo que digan, y para demostrarlo han venido unas cuantas certidumbres como muestra de que pueden ser peores las certezas que las dudas.

En primer lugar, es inevitable referirse al virus, la pandemia, el COVID o la COVID, pues puestos a ignorar, no sabemos si es niño o niña, o más bien, brillantemente adaptado a los tiempos, es las dos cosas a la vez. Mejor seguir con la duda.

Es verdad que existe una incertidumbre sobre la salida de este lío, si será por vacuna, por tratamiento o por agotamiento. Sin embargo, tenemos una razonable certeza de que mientras dure, se gestionará mal. Me quedo con la incertidumbre.

La OCDE, la Unión Europea, el Banco de España, y así sucesivamente hasta llegar al que tomaba café esta mañana a mi lado tienen la certidumbre de que nos hallamos ante una crisis económica sin precedentes. La duda viene, considerando que toda esta gente, se suele equivocar bastante, por la posibilidad de que no sea tan gorda ni tan larga como se vaticina. Me quedo con la incertidumbre.

Los estudiosos del tema tienen por cierto que el actual sistema de pensiones es insostenible

en más o menos años, según la fuente. Un alto porcentaje de trabajadores actuales tienen dudas de que vayan a cobrar una pensión cuando se jubilen, a pesar de que les están prometiendo la casita de turrón. Prefiero la incertidumbre.

Todos los profetólogos citados avanzan que, con toda seguridad, el desempleo alcanzará niveles insoportables como consecuencia de la crisis. Tiene pinta de ser verdad, pero nos queda la duda de si el tejido microempresarial español se porta como esperan los doctos estudiosos. Mejor la incertidumbre.

Dice la experiencia que los fondos tipo maná, del estilo de los que tienen que venir de Europa, se emplean en cosas como el plan "E", sin ir más lejos. Sin comentarios, cómo olvidarlo.

Quizá esta vez no sea así. Apostemos por la incertidumbre.

En resumen, cuando a uno le anuncian el Apocalipsis cada mañana en la radio, solo hay dos remedios para llegar al trabajo con buena cara; el primero e ineludible escuchar música, y el segundo pensar que quizá se equivocan. Viva la incertidumbre.

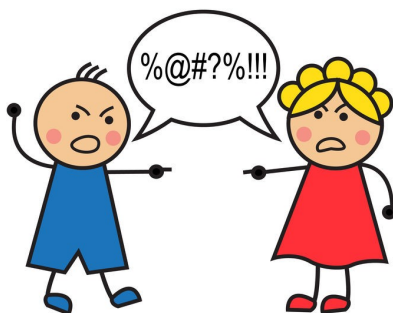


Recomendaciones de los economistas asesores fiscales

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) promovió una encuesta entre sus asociados cuyos resultados han sido presentados recientemente en forma de conclusiones sobre nuestro actual sistema fiscal y las líneas de su posible reforma.

Las recomendaciones se resumen en diez puntos:

1. Sería conveniente revisar la deducción por I+D+i. Reconociendo la gran importancia de esta actividad, la deducción, tal como está planteada, no cumple sus objetivos de fomentar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías.
2. La diferencia de tipos impositivos entre IRPF e impuesto sobre sociedades constituye un incentivo al fraude. Hay que reconocer la dificultad para actuar en este campo condicionado por la competencia fiscal internacional en sociedades y la progresividad vía tarifa en el IRPF.
3. El régimen de estimación objetiva (módulos) fomenta el fraude, especialmente cuando los destinatarios de las actividades sujetas al mismo no son consumidores finales. Lo recomendable sería reducir aun más su ámbito de aplicación.
4. El IVA es un impuesto complicado, con altos costes de gestión, cuya regulación se debería simplificar. A los tipos actuales, es posible que un incremento de tipos se traduzca en una reducción de la recaudación por el más que probable incremento del fraude.



5. Ni el Impuesto sobre el Patrimonio ni el Impuesto sobre Sucesiones cumplen con la misión para la que fueron diseñados. Es imprescindible reformular y simplificar la tributación de la riqueza.
6. La normativa tributaria debería ser más estable, redactada con mayor claridad y acarrear menores problemas de interpretación.
7. Hay que modular las diferencias de tributación entre territorios porque pueden ocasionar movimientos forzados de residencia fiscal.
8. La AEAT proyecta actualmente una imagen en la que priman los aspectos recaudatorios sobre la justicia tributaria. La solución pasaría por potenciar la relación cooperativa con los contribuyentes.
9. Se ha observado un progresivo endurecimiento injustificado de las actuaciones de comprobación, tanto de la AEAT como de las CCAA, sobre todo en vía de gestión.
10. Para evitar la vigente percepción de que el sistema tributario actual es peor que el de hace 10 o 15 años se requiere un esfuerzo de explicación de las normas tributarias y sobre las razones de su implantación o modificación normativa.

La reunión de la junta General en tiempos de pandemia

Por una parte, el espíritu de la Junta General de la sociedad hace deseable que acudan a la misma el mayor número posible de socios, para que la voluntad social que se forme o los acuerdos que se adopten tengan el mayor quorum y respaldo posibles. Pero, por otra parte, las circunstancias actuales imponen restricciones a los desplazamientos y al número de personas que pueden reunirse, para evitar riesgos para la salud. En la tecnología puede estar el punto medio.

La pandemia y sus restricciones han creado dificultades a muchas sociedades para celebrar sus Juntas Generales. Ante esto, resumimos algunas alternativas válidas para celebrar una Junta de Socios de manera no presencial.

En primer lugar, existe la posibilidad de otorgar la representación a otro socio, de forma que se reduzcan los desplazamientos y las personas reunidas en el lugar de celebración de la Junta, ya que solo deberían asistir a la reunión los administradores y los socios que ostenten las representaciones del resto.

Si la representación es para una junta en concreto bastará con que conste en documento privado, sin que sea necesaria escritura pública.

Además, también puede acudir a las herramientas tecnológicas que permiten la comunicación a distancia

Para las Sociedades Anónimas está prevista expresamente en la Ley la posibilidad de celebrar Juntas de accionistas por videoconferencia si los estatutos lo prevén; para las Sociedades Limitadas esta posibilidad también ha sido admitida por la Dirección General de los Registros y el Notariado siempre y cuando haya un lugar físico en el que se haya convocado, para permitir a los socios la asistencia personal.

Así pues, siempre que los Estatutos prevean esta posibilidad, sería posible celebrar una Junta de Socios por videoconferencia tanto en la SA como en la SL.

Excepcionalmente, desde la declaración del estado de alarma, las reuniones de los órganos de gobierno y de administración de las sociedades mercantiles (y de las asociaciones, sociedades civiles, cooperativas y fundaciones) pueden celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, hasta el 31 de diciembre de 2020.

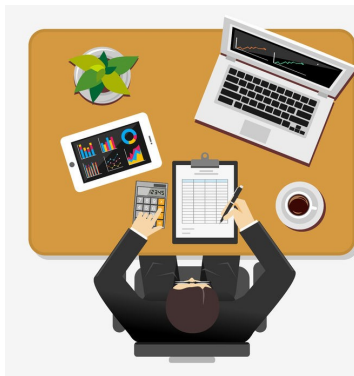


Por fin lo consiguieron

Tarifa plana para autónomos societarios

Tras larga lucha judicial, la Tesorería General de la Seguridad Social cambiará el criterio y las concederá.

Históricamente, desde la aparición de la tarifa plana en cotización para los autónomos, la Tesorería General de la Seguridad Social ha mantenido la firme posición de excluir de ese beneficio a los autónomos societarios (y a los colaboradores familiares de éstos). La razón... pues nadie la sabe muy bien, porque efectivamente la norma no establecía distinción; era un simple criterio interno de la propia Seguridad Social el que establecía dicha exclusión.



a los societarios. Escalonadamente se han ido sucediendo sentencias favorables a este colectivo, llegando al Tribunal Supremo, el cual en varias de ellas ha dado la razón a tan justa petición, creando con ello doctrina.

Por tanto, ante esta nueva doctrina la Tesorería General de la Seguridad Social ha emitido un nuevo criterio interno con la indicación de concederla para las nuevas altas, así como para resolver

No conforme con esto, por considerarlo no ajustado a la normativa, fueron múltiples las demandas de autónomos y colectivos que reclamaron la aplicación de la tarifa plana para todos los autónomos sin distinción, incluyendo

positivamente todos los recursos de alzada que estuvieran presentados hasta la fecha por este mismo motivo. También, y aquí es donde habrá que ver cómo se desarrollan los acontecimientos, se abre la puerta a revisar las cotizaciones de los últimos 4 años mediante una solicitud de devolución de ingresos indebidos.

Contabilidad

Amortización y COVID-19

Cese de actividad y amortización

¿Tiene incidencia sobre la amortización que el activo haya estado sin utilizarse por el cese de actividad originado por el COVID-19?

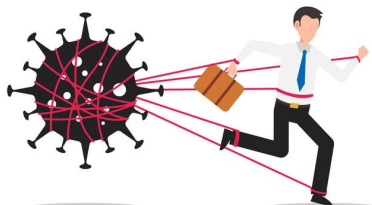
La Resolución de 1 de marzo de 2013, del ICAC, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material establece en su apartado 3.1 que "la amortización se identifica con la depreciación que normalmente sufren los bienes de inmovilizado por el funcionamiento, uso y disfrute de los mismos

.../... por ello, la amortización habrá de establecerse de manera sistemática y racional". En el apartado 3.2 establece que "**Esta regla solo puede excepcionarse cuando el activo no está sometido a desgaste por su funcionamiento, uso, obsolescencia o disfrute**"

El apartado 3.7 de la citada resolución establece que **“la amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado temporalmente del uso, a menos que se encuentre totalmente amortizado, con independencia de la necesidad de revisar su patrón de consumo”**

A la vista de lo anterior parece claro que, si el activo ha estado sin utilizar por un cese parcial de actividad será necesario realizar un ajuste en el criterio de amortización que tenga en cuenta que el activo no se utilizó durante cierto periodo, siempre sin perder de vista el principio de “importancia relativa”.

Un criterio similar al expuesto ha sido publicado por la AEAT en el apartado “Preguntas frecuentes sobre impuestos” de su web como respuesta a la siguiente cuestión:



“Una entidad que ha paralizado su actividad como consecuencia del COVID-19 ¿deberá prorratear la amortización de los elementos del inmovilizado para deducirse únicamente la correspondiente al periodo en que ha estado ejerciendo la actividad?”

La AEAT considera que según el artículo 12 de la LIS si se utiliza el método de amortización según las tablas establecidas en dicho artículo se podrá modificar el coeficiente de amortización aplicado dentro del coeficiente máximo y periodo máximo recogido en las mismas, pero no prorratear el importe resultante del coeficiente elegido.

En definitiva, tanto la normativa contable como la fiscal coinciden en que será necesario ajustar los coeficientes de amortización, pero en ningún caso dejaran de amortizarse los activos como consecuencia del cese temporal de la actividad como consecuencia del COVID-19.

BOICAC N.º 121/2020 Consulta 1

El criterio el coste amortizado (iii)

En este último artículo, vamos a proceder al registro contable tanto del préstamo como de las cuotas pagadas.

Para ello vamos a partir de la tabla que recoge la información del préstamo tanto desde el punto de vista del banco como desde el punto de vista de la contabilidad:

NUM n	CUOTA a	INTERESES			AMORTIZACIÓN (4)	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	COSTE AMORT. Saldo anterior + (3) - (4)
		Contabilidad (1)	Banco (2)	Diferencia (3) = (1) - (2)			
0	-96.850,00						96.850,00
1	5.250,00	5.754,80	5.250,00	504,80	0,00	0,00	97.354,80
2	5.250,00	5.784,79	5.250,00	534,79	0,00	0,00	97.889,59
3	5.250,00	5.816,57	5.250,00	566,57	0,00	0,00	98.456,15
4	30.250,00	5.850,23	5.250,00	600,23	25.000,00	25.000,00	74.056,38
5	28.937,50	4.400,41	3.937,50	462,91	25.000,00	50.000,00	49.519,29
6	27.625,00	2.942,42	2.625,00	317,42	25.000,00	75.000,00	24.836,71
7	26.312,50	1.475,79	1.312,50	163,29	25.000,00	100.000,00	0,00
TIR	0,06	32.025,00	28.875,00	3.150,00	100.000,00		

Contabilidad

En el periodo 0, contabilizamos el préstamo por el importe neto de gastos de estudio, comisiones, notaría, etc. Como no lo empezamos a amortizar hasta el periodo 4, lo llevamos todo a largo plazo:

Periodo	Cuenta	Nombre	Debe	Haber
0	170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		96.850,00
	572	Bancos	96.850,00	

Las cuotas de los periodos 2 y 3 siguen idéntica mecánica que la cuota del periodo 1, sin embargo, en el periodo 3 deberemos además traspasar a corto plazo el importe del préstamo que amortizaremos en el periodo 4:

Periodo	Cuenta	Nombre	Debe	Haber
1	170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		504,80
	572	Bancos		5.250,00
	6623	Intereses de deudas con entidades de crédito	5.754,80	

Las cuotas de los periodos 2 y 3 siguen idéntica mecánica que la cuota del periodo 1, sin embargo, en el periodo 3 deberemos además traspasar a corto plazo el importe del préstamo que amortizaremos en el periodo 4:

Periodo	Cuenta	Nombre	Debe	Haber
3	170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		566,57
	572	Bancos		5.250,00
	6623	Intereses de deudas con entidades de crédito	5.816,57	
	Cuenta	Nombre	Debe	Haber
	170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	25.000,00	
	520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito		25.000,00

Por último, reproducimos la contabilización del periodo 5 donde se comienza a amortizar el préstamo:

Periodo	Cuenta	Nombre	Debe	Haber
4	170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		600,23
	6623	Intereses de deudas con entidades de crédito	5.850,23	
	520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	25.000,00	
	572	Bancos		30.250,00
	Cuenta	Nombre	Debe	Haber
	170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	25.000,00	
	520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito		25.000,00

Los periodos 5, 6 y 7 tienen idéntica contabilización, lógicamente, adaptando los importes